

7.- Condeno a todas las partes a estar y pasar por esta declaración y sin condena en costas a ninguna de ellas, estándose a lo declarado en el fundamento de derecho quinto de esta resolución para el abono de los gastos comunes.

Notifíquese esta resolución en forma legal a las partes, con la advertencia de que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, a preparar en el plazo de cinco días, insertándose este original en el legajo correspondiente y testimoniándose en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes y con domicilio desconocido.

- En Rebeldía: Alfonso Ferrer Martín, Joaquín Santamaría Merino, Juan Amador Melián y esposa Isabel Lías Hernández, Domingo Izquierdo y esposa Asunción González González, María Carmen Yanes Afonso, José Slort Brull, Manuel Trujillo Méndez y esposa Raquel Trujillo Hernández.

- Con domicilio desconocido: Cdad. Prop. Edf. Avenida, Antonio Brito Plasencia, Libertad Ratinska Rodríguez, Kishen Nihalchan Motwani, Mari-bel Motwani Kishen, Carlos E. González García, Melania Pulido Rodríguez, Purshotam N. Hathiramani y Shila Purs-hotam Habthiramani.

Expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2008.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife

1844 *EDICTO de 19 de febrero de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000423/2006.*

La Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, los presentes autos de juicio ver-

bal LEC 2000, bajo el nº 0000423/2006, seguidos a instancia de Zurich, representado por el Procurador D. Alejandro Frutos Obón Rodríguez, contra Ocaso Seguros y Dña. Felisa Rosa Reverón Tavío, esta última en paradero desconocido.

FALLO:

1º) Se estima la demanda formulada por la representación procesal de Zurich contra Dña. Felisa Rosa Reverón Tavío y Ocaso Seguros.

2º) Se condena a los demandados a abonar a la actora la suma de mil doscientos setenta y tres euros con sesenta y nueve céntimos (1.273,69 euros), más el interés legal de dicha suma.

3º) Las costas procesales se imponen a la parte demandada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación que deberá prepararse por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y, para que sirva de notificación a Dña. Felisa Rosa Reverón Tavío, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 2008.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife

1845 *EDICTO de 22 de abril de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de guarda cust. y alimentos hijos extramatr. nº 0000696/2007.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

La Sra. Dña. María Dolores Aguilar Zoilo, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En los presentes Autos de Juicio Verbal sobre guarda, custodia y alimentos hijos extramatrimoniales, registrado bajo el nº 696/2007, en virtud de demanda formulada por Dña. Ángela del Carmen

Uyana Guaman, representada por la Procuradora Sra. Espinilla, contra D. Luis Giovani Canacuan Criollo, declarado judicialmente en rebeldía y siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Procuradora Sra. Espinilla, en nombre y representación de Dña. Ángela del Carmen Uyana Guaman, contra D. Luis Giovani Canacuan Criollo, acordando las siguientes medidas:

- 1.- Se atribuye la guarda y custodia del menor habido de la unión a la progenitora, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.
- 2.- Se fija el régimen de visitas previsto en el fundamento jurídico primero de la presente resolución.
- 3.- Se fija como pensión alimenticia el importe mensual de 100 euros a ingresar en la cuenta

corriente que designe la actora en los cinco primeros días de cada mes y revisables anualmente conforme al I.P.C., más abono de gastos extraordinarios por mitad.

No se hace especial condena en costas a ninguna de las partes.

La presente resolución no es firme y contra ella se podrá preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Se expide el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 2008.- La Secretaria.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.